



PERÚ

Ministerio
de Agricultura

Autoridad Nacional
del Agua

Administración Local
de Agua Tumbes

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 108 -2010-ANA-ALA TUMBES

Tumbes, 06 de septiembre del 2010

VISTO:

El Oficio N° 276-2010/CRPC-TUMBES con registro N° 1943 de fecha 12 de noviembre del 2010, presentado por la Comisión de Regantes Puerto El Cura; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Administrativa N° 113-2009-ANA-ALA TUMBES del (21/10/2010) se resolvió en su artículo primero, autorizar en vías de regularización a la Comisión de Regantes Puerto El Cura la retención del río Tumbes a la altura de la poza de succión de la Estación de Bombeo de dicha Comisión de Regantes, mediante la instalación de un muro de sacos de arena de 140 metros de largo por 2.50 metros de alto aproximadamente, el cual tiene por finalidad atender el abastecimiento de agua para los cultivos instalados en la campaña 2009-II, y en su artículo segundo, sancionar administrativamente a la Comisión de Regantes Puerto El Cura por infracción en materia de agua al haber efectuado SIN AUTORIZACIÓN la obra de retención del curso de las aguas del río Tumbes, mediante la instalación de un muro de sacos de arena de 140 metros de largo por 2.50 metros de alto aproximadamente, debiendo disponer la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Tumbes trabajos de mantenimiento en la cuenca del río Tumbes, conforme lo establece el numeral 1) del artículo 122° de Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos", acorde a lo dispuesto en los numerales 5 y 6) del artículo 120° de la acotada ley, que dispone "constituye infracción en materia de aguas, toda acción u omisión tipificada en la presente ley, como dañar u obstruir los cauces o cuerpos de agua y los correspondientes bienes asociados y ocupar o desviar los cauces de agua sin la autorización correspondiente";

Que, con documento señalado en el visto de la presente resolución, la Comisión de Regantes Puerto El Cura solicita reconsidere el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 113-2009-ANA-ALA TUMBES, indicando que los trabajos se realizaron después de haber solicitado la autorización y por fuerza mayor sin perjudicar a terceros recibiendo la autorización después de un mes y 23 días, argumentando que con Oficio N° 220-2009/CRPC-TUMBES se solicitó autorización para represar el río a la altura de la poza de succión de la estación de bombeo, con Oficio N° 228-2009/CRPC-TUMBES se solicitó reprogramación del acto ocular dispuesto para el día 10 de setiembre del 2009 mediante Oficio Múltiple N° 152-2009-ANA-ALA TUMBES debido a que se está llevando a cabo la elección del Comité Electoral en Asamblea General Extraordinaria acorde al Cronograma Electoral aprobado con Resolución Administrativa N° 076-2009-ANA-ALA TUMBES, y que el comportamiento del caudal del río Tumbes está supeditado a la captación del sistema regulado en la Bocatoma La Peña que abastece a la Comisión de Regantes Margen Izquierda, tomándose medidas de urgencia en salvaguarda de los cultivos instalados en la jurisdicción de la Comisión de Regantes, tomando en cuenta que las autorizaciones son emitidas extemporáneamente y para el cultivo arroz la atención debe ser oportuna para evitar daños en su proceso vegetativo;

Que, evaluado los actuados en el presente procedimiento administrativo se determina que lo solicitado por la Comisión de Regantes Puerto El Cura es procedente en parte, debido a que lo resuelto en el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 113-2009-ANA-ALA TUMBES es por la ejecución de la obra sin autorización conforme lo establece los numerales 5 y 6) del artículo 120° de la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos" el cual fue constatado en el acto ocular de fecha (10/09/2009), lo detallado en el Oficio N° 276-2009/CRPC-TUMBES donde se suscribe el compromiso de que para acontecimientos de esta naturaleza se harán los requerimientos con mucha más antelación, y a que el recurso no ha cumplido con el requisito que establece el artículo 211° de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Ley N° 27444 que dispone, el escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previsto en el artículo 113° de la presente Ley. Debe ser autorizado por letrado,





PERÚ

Ministerio
de Agricultura

Autoridad Nacional
del Agua

Administración Local
de Agua Tumbes

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 108 -2010-ANA-ALA TUMBES

Que, lo señalado en los párrafos precedentes se establece en el numeral 40.4 del artículo 40° del "Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua" aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, que en su literal c), se dispone que las Administraciones Locales Agua tiene la función de desarrollar acciones de control y vigilancia para asegurar el uso sostenible, la conservación y protección de la calidad de los recursos hídricos, instruyendo procedimientos sancionadores;

De conformidad a las atribuciones conferidas al Administrador Local de Agua, por la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y la Resolución Jefatural N° 228-2009-ANA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar fundado en parte lo solicitado por la Comisión de Regantes Puerto El Cura, quedando sin efecto alguno el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 113-2009-ANA-ALA TUMBES acorde a los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Amonestar con LLAMADA DE ATENCION a la Comisión de Regantes Puerto El Cura por haber efectuado SIN AUTORIZACION los trabajos de instalación de muro de sacos de arena de 140 metros de largo por 2.50 metros de alto aproximadamente, para efectuar la retención del río Tumbes a la altura de la poza de succión de la estación de bombeo.


ARTÍCULO TERCERO: La Comisión de Regantes Puerto El Cura a fin de evitar transgresiones a la legislación de agua vigente, deberá efectuar las coordinaciones necesarias con la debida autorización para obtener la autorización de ejecución de obra, que requiera ejecutar en los cauces y cuerpos de aguas naturales y artificiales, así como en los bienes asociados al agua correspondiente, tal como se establece en el artículo 104° de la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos".

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente Resolución Administrativa a los interesados de acuerdo a Ley.

Regístrese, Notifíquese y Archívese,



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Administración Local de Agua-Tumbes


Ing° Félix Esteban Astudillo Bancos
Administrador Local de Agua
TUMBES